



ACUERDO Nro. 0448

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente"*



constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”;*

QUE, el artículo 98 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”;*

QUE, el Art. 170 de la norma antes citada en su numeral 2 señala: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;



QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, expide el *“Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”*;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la siguiente atribución: *“en el ámbito de asuntos deportivos suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas: (...) m) Clubes de Deporte Profesional”*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 175 de 30 de abril de 1999, el Ministerio de Educación y Cultura, aprueba la reforma del estatuto y ratifica la personería jurídica del CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “DEPORTIVO CUENCA”;

QUE, mediante Asamblea General de 30 de Octubre de 2015, e CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “CUENCA”, aprobó por unanimidad la reforma de su estatuto y el cambio de denominación a CLUB DEPORTIVO “CUENCA”.

QUE, mediante oficio S/N, de 18 de noviembre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DSG-2016-11719 de fecha 08 de diciembre de 2016, el señor Fausto Carvallo en calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO “CUENCA”, solicita se apruebe la reforma del estatuto del mencionado Organismo Deportivo;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2017-0028 de fecha 12 de enero de 2017, el señor Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería jurídica al CLUB DEPORTIVO "CUENCA";

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0078 de 07 de febrero de 2017, el Ministerio del Deporte, aprueba la reforma del estatuto y ratifica la personería jurídica del CLUB DEPORTIVO "CUENCA";

QUE, mediante oficio S/N, de 30 de mayo de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-CZ6-2018-0790-INGR de fecha 31 de mayo de 2018, el señor Alejandro Larriva Vélez, en calidad de Procurador Síndico del CLUB DEPORTIVO "CUENCA", solicita la rectificación y la reforma del estatuto del mencionado Organismo Deportivo;

QUE, mediante oficio S/N, de 28 de junio de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. MD-DSG-2018-6131-INGR de fecha 29 de junio de 2018, el señor Alejandro Larriva Vélez, en calidad de Procurador Síndico del CLUB DEPORTIVO "CUENCA", realiza un alcance al oficio S/N, de 30 de mayo de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-CZ6-2018-0790-INGR de fecha 31 de mayo de 2018 y solicita la rectificación y la reforma del estatuto del mencionado Organismo Deportivo;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0987, de fecha 25 de julio de 2018, el señor Christian Fernando Rueda Molina, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe favorable para rectificar y reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0078 de 07 de febrero de 2017 del CLUB DEPORTIVO "CUENCA", dedicado a la práctica del deporte profesional.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-CGAJ-2018-0535, de fecha 30 de julio de 2018, la Dra. Carla Verónica Jiménez González, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, realiza observaciones a la documentación del CLUB DEPORTIVO "CUENCA", y remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el expediente del Organismo Deportivo antes mencionado.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-1160, de fecha 30 de agosto de 2018, el señor Christian Fernando Rueda Molina, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe favorable para rectificar y reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0078 de 07 de febrero de 2017 del CLUB DEPORTIVO "CUENCA", dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la rectificación y reforma del Acuerdo Ministerial Nro.0078 de 07 de febrero de 2017 del CLUB DEPORTIVO "CUENCA", dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB ESPECIALIZADO PROFESIONAL DEPORTIVO CUENCA

**CAPÍTULO I
DEL CARÁCTER, NOMBRE,
DURACION, DOMICILIO Y FINES.**

CARÁCTER Y DURACION

Art 1.-El CLUB DEPORTIVO CUENCA, es un CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL, fundado el 4 de Marzo de 1971, en la provincia del Azuay, Cantón Cuenca, con sede en ésta ciudad con carácter deportivo, social y cultural, ajeno a todo asunto racial, religioso y político, sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, y a todos los instructivos del respectivo Ministerio, sujeto además a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus estatutos, normas, reglamentos, en base a lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Es una persona jurídica SIN FINES DE LUCRO, con denominación completa "CLUB DEPORTIVO CUENCA", con duración indefinida. Estará afiliada a la Federación Deportiva del Azuay, o la Asociación de Fútbol del Azuay, a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y a otras asociaciones deportivas o de fines sociales, por decisión de los organismos institucionales competentes.

DOMICILIO

Art 2.- El domicilio del Club Deportivo Cuenca, es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, teniendo la facultad de establecer filiales en el resto del territorio nacional del Ecuador.

Art. 3.-Estará constituido por mínimo 50 socios activos y las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 4.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 5.- El Club Deportivo Cuenca es un Club Especializado Profesional de acuerdo a lo establecido en los artículos 60 y 65 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Capítulo tercero del Deporte Profesional. Estará orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;



- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares.
- d. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones, y
- e. Desarrollar la práctica de todos los deportes especialmente el fútbol, compitiendo en los certámenes provinciales o nacionales, que sean del caso, muy particularmente los organizados por la F.E.F. y A.F.A.; así como en los certámenes internacionales que sean del caso, muy particularmente los organizados por la FIFA y la CONMEBOL.
- f. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Existen las siguientes categorías de socios:

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por el Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz.

SOCIOS VITALICIOS.

Son los mayores de cincuenta años que hayan tenido la calidad de socios activos durante veinte años. Los socios vitalicios estarán exonerados del pago de cuotas, sin perjuicio de que puedan realizar aportes económicos para el Club y su calidad podrá determinarse con la respectiva identificación conferida por el Directorio del Club, y derecho a todos los beneficios que le otorgue el Club.

SOCIOS ACTIVOS COTIZANTES.

Son quienes aportan económicamente al Club o a través de membrecías pagadas conforme establezca la Institución de acuerdo a la normativa del club.

Podrán adquirir también la calidad de socio activo cotizante, empresas o instituciones que ayuden a la economía del Club.

En retribución de este aporte, el Club facilitará el uso de las dependencias deportivas que posee.



Para ser considerado socio activo cotizante es requisito indispensable estar al día en el pago de sus aportes económicos, en caso de no estarlo no gozará de ninguno de los beneficios establecidos en este estatuto para los socios activos cotizantes.

SOCIOS ACTIVOS ABONADOS.

Son todos aquellos que han decidido enrolarse en el programa de soporte económico para el Club, o través del pago de cuotas anuales o mensuales para adquirir su abono anual para la temporada.

En retribución el Club extenderá a su favor un pase libre de socio abonado que le permitirá asistir libremente a presentaciones deportivas en los que participe el Club en sus diferentes categorías.

SOCIOS JUVENILES.

Son personas menores de dieciocho años considerados como socios juveniles por el directorio del Club.

El socio juvenil deberá tener la autorización de sus representantes legales para obtener dicha calidad.

Cumplido los 18 años, el socio juvenil podrá adquirir la calidad de socio cotizante o socio abonado, con los beneficios, derechos y obligaciones del mismo, enrolándose en los programas de membresía previstos por el club y cumpliendo lo establecido en este estatuto para los socios cotizantes.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y Elecciones y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos. Para las personas jurídicas; además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales de acuerdo a su categoría de socio;
- b. Elegir y ser elegido de cumplir lo establecido en este estatuto, y de acuerdo a su categoría de socio;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva en la Asamblea General Ordinaria de Socios la misma que se efectuara de acuerdo a la ley en el primer trimestre de cada año.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, normativa interna del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por el Directorio, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados por el Directorio.
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y normativa interna del Club.

Art. 12.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán por parte del Directorio.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y la normativa interna del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y la normativa interna del Club.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- Se perderá la calidad de Socio por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Para el caso de los socios activos cotizantes no estar al día en el pago de dos o más aportaciones mensuales.
- d. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas:
- e. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- g. Por expulsión;
- h. Por no acatar las Resoluciones de organismos superiores, y
- i. Por las demás causas que se determine en la normativa interna

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.-

La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a.- Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b.- Por dejar de colaborar, participar y cumplir injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c.- No acatar las resoluciones de los organismos Superiores; y,



d.- Por las demás causas que se determine en la normativa interna.

Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-

El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, autoridades deportivas, cuerpo técnico, empleados o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el Club;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en la normativa interna del Club.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- La dirección del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y normativa interna respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 19.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE de cada año previa convocatoria hecha por el Presidente y comunicada por el Secretario con por lo menos ocho días de anticipación y mediante publicación en uno de los diarios de circulación local o nacional y a través de anuncios colocados en las instalaciones del Club por tres días consecutivos, funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de no haber el quórum correspondiente se sesionara una hora más tarde con el número de asistentes presentes, la segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

Art. 20.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará

como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente o Asamblea General.

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

Art. 22.- Las votaciones serán nominales. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 23.-Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Posesionar al Directorio elegido de conformidad con el sistema electoral previsto en este estatuto.
- b. Conocer y resolver sobre los informes que presenten el Presidente, y demás dignatarios del club.
- c. Reformar este Estatuto total o parcialmente y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte.
- d. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del club así como la constitución de toda clase de gravámenes sobre los mismo.
- e. Conocer y aprobar el informe de auditoría externa anual que deberá ser contratada obligatoriamente por el Directorio del Club.
- f. Resolver todo asunto que fuere puesto en su conocimiento.
- g. Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE, PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO, CINCO VOCALES PRINCIPALES Y CINCO VOCALES SUPLENTEs, quienes remplazaran a sus respectivos principales en caso de ausencia temporal o definitiva de estos. Todos los miembros del Directorio tendrán voz y voto dentro del mismo, a excepción del Gerente, Secretario, Procurador Síndico y Vocales Suplentes quienes tendrán solo voz informativa.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Para el caso del Presidente y Vicepresidente, ostentar tanto la calidad de Socio Activo Cotizante como la de Socio Activo Abonado, por un período no menor a dos años consecutivos. Para el caso de los vocales principales, vocales suplentes, secretario y procurador síndico ostentar la calidad de Socio Activo Abonado, por un período no menor a dos años consecutivos
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- d) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del club;
- e) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los socios, según sea la clase a la que se pertenecen; y,
- f) Los demás que determinen la normativa vigente.



g) El Procurador Síndico además deberá tener título de abogado y estar en libre ejercicio profesional.

Art. 25.- El Presidente, El Vicepresidente, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de cuatro años y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 26.- El Presidente, El Vicepresidente, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes serán elegidos por sufragio directo y secreto, conforme al procedimiento dictado y aprobado por el Directorio.

Art. 27.- El Gerente, Secretario y Procurador Síndico serán designados por los integrantes del Directorio con derecho a voto, por el tiempo de duración de su gestión.

Art. 28.- Cuatro miembros del Directorio con derecho a voto, constituye el quórum reglamentario del mismo.

Art. 29.- El Directorio sesionará de manera ordinaria una vez a la semana, y además extraordinariamente cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto; el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 31.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en el orden estricto de su elección.

Art. 32.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa solicitud del mismo,

Art. 33. - Son funciones del Directorio:

a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y la normativa interna del club, así como las Resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.

b.- Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación. A su vez resolverá respecto del ingreso de nuevos socios, en las calidades vitalicia y honorífica, de conformidad con este estatuto y la normativa interna;

c.- Aprobar el presupuesto anual del Club.

d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegido el Directorio.

e.- Designar las comisiones necesarias para la correcta marcha del club, designando su respectivo presidente y estableciendo las funciones generales de las mismas.

f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a la ley, estos estatutos y la normativa interna, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;

g.- Nombrar: Gerente, Secretario y Procurador Síndico del Club, para el periodo de su gestión.

h.- Conocer y resolver las solicitudes presentadas por socios, empleados y terceros ajenos al Club



- i.- Nombrar a los colaboradores del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- j.- Aprobar la reglamentación y normativa interna del Club.
- k.- Ejercer las más amplias facultades de administración del Club y supervisar todas sus actividades. De manera especial le corresponde organizar y supervisar el funcionamiento del Equipo de Primera División, estableciendo remuneraciones, premios y sanciones, así como cuanta normativa interna sea necesaria para el correcto desempeño de las competencias deportivas.
- l.- Fijar el valor de las entradas a los diversos espectáculos con la oportunidad y periodicidad que creyere conveniente.
- m.- Conocer y resolver sobre las excusas de sus miembros y posesionar a quienes estatutariamente los reemplazaren..
- n.- Autorizar inversiones y gastos del Club; así como autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que superen los DIEZ MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- o.- Ejercer la dirección y administración del Club sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General, pudiendo delegar funciones a una Comisión Ejecutiva.
- p.- Establecer las cuotas ordinarias y de ingreso de acuerdo con las diversas categorías de los socios y las extraordinarias cuando se considere indispensable.
- q.- Designar a la persona natural o jurídica que realizará la auditoría externa anual, cuyo informe deberá ser presentado a la Asamblea General para su aprobación. Auditoría externa anual que es obligatoria.
- r.- Resolver todo asunto que no estuviere contemplado en este estatuto o en la normativa interna del club
- s.-Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, este Estatuto, la normativa interna del club y la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

Art. 34.- El Directorio decidirá la integración de comisiones especializadas, cuyas tareas y encargos se establecerán para cada caso. Estas comisiones deberán ser integradas por socios del club y podrán ser permanentes o temporales.

Estatutariamente se fijan las siguientes comisiones:

- a. Comisión de Fútbol
- b. Comisión Económica
- c. Comisión de Marketing,
- d. Comisión Jurídica,
- e. Comisión Médica, y
- f. Comisión de Relaciones Públicas.

No obstante las comisiones fijadas estatutariamente el Directorio podrá nombrar comisiones adicionales de crearlo así conveniente para el buen desenvolvimiento del club.

Art. 35.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por mínimo tres socios y máximo cinco socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente de la comisión quien tendrá el voto dirimente dentro de la comisión.



Art. 36.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez a la semana, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este Estatutos, la normativa interna, El Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, del Club de manera conjunta con el Gerente.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y suscribir sus actas conjuntamente con el secretario.
- c) Convocar a sesiones de la Asamblea General y el Directorio.
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad conjuntamente con el Procurador Sindico del Club;
- e) Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- f) Autorizar las inversiones y gastos hasta por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- g) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, así como los Estados Financieros Auditados para su aprobación.
- h) Supervisar que en el contrato que se suscriba entre el CLUB y un Jugador o un miembro del cuerpo técnico del equipo, conste una cláusula sobre someterse en caso de conflicto en forma exclusiva a la competencia de la Jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.
- i) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

Art. 39.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

DEL GERENTE

ART. 41.- Son funciones del gerente:



- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, del Club de manera conjunta con el Presidente. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.
- b. Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con la debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados y siguiendo la normativa vigente
- c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club.
- d. Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;
- e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
- f. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones.
- g. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario.
- h. Administrar el Talento Humano del Club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo.
- i. Mantener informado al Directorio y al Presidente, de la marcha general del Club
- j. Presentar al Directorio el en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos.
- k. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo: y,
- m. Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 42.- El gerente es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

DEL PROCURADOR SÍNDICO.

Art. 43.- Son funciones del Procurador Síndico:

- a) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, al Presidente y al Gerente sobre todo asunto legal que interese al Club, así como absolver las consultas que se hicieren al respecto.
- b) Dirigir, personalmente o por medio de Abogados designados por el Directorio, los asuntos judiciales en que intervenga el Club.
- c) Asesorar y emitir informes en todo asunto legal, especialmente en los contratos en que el Club sea parte o tenga interés, todos los contratos además, deberán llevar la firma del Procurador Síndico.
- d) Acudir a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, cuando así se lo requiera para todo tipo de trámite en beneficio del Club Deportivo Cuenca.
- e) El Procurador Síndico deberá tener el Título de Abogado en libre ejercicio profesional



- f) Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto, la normativa interna, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las mismas.
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos.
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial y F.E.F.
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte. Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, este Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art 45 - Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General.
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y.
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y la normativa interna.

CAPITULO VIII

DE LOS EMPLEADOS.

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, la normativa interna del Club, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO IX

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS



Art. 47.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año.

En base a lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación el Club podrá intervenir como socio o accionista en la constitución de sociedades mercantiles u otras formas societarias, con la finalidad de autogestionar recursos que ingresen a la organización deportiva para su mejor dirección y administración. Al efecto, dichas sociedades se registrarán por la Ley de Compañías, su Reglamento y demás normas aplicables.

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES

Art. 48.- LOS SOCIOS VITALICIOS, LOS ACTIVOS COTIZANTES O ABONADOS, TIENEN DERECHO A DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, CADA CUATRO AÑOS.

DERECHO A VOTO.

Art. 49.- De conformidad con el artículo anterior podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honorarios y juveniles, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Vitalicios, Activos Cotizantes o Abonados tanto personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Art. 50.- Los Candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 24 de éste Estatuto.

TRIBUNAL DE ELECCIONES

Art. 51.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por un Delegado de la A.F.A. que lo presidirá y por dos miembros nombrados por el Directorio. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

CANDIDATURAS Y CONVOCATORIA

Art. 52.- Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club, y, a través de anuncios



públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La Convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario. Convocatoria que se deberá efectuar a mas tardar el 31 de Octubre del año que corresponda efectuar las elecciones.

INSCRIPCION

Art. 53.- El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art. 54.- El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un periodo no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.

El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

Art. 55.- En caso de empate ganará la lista del candidato a Presidente que mayor número de años haya tenido como miembro del Directorio; si persistiera la igualdad definirá su elección el mayor número de años que hubiera sido socio de la Institución.

PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN

Art. 56.- La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Tribunal Electoral y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Nacional de fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

REGLAMENTACIÓN

Art. 57.- El Directorio tendrá la facultad de reglamentar sobre todo aquello que no estuviera expresamente considerado en este capítulo.

CAPITULO XI DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 58.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,



- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos
- e) Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 59.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 60.- En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

CAPITULO XII DE LAS ACTIVIDADES EN EL FUTBOL ECUATORIANO

Art. 61.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el Fútbol Ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por La Federación Ecuatoriana de Fútbol el Club Deportivo Especializado Profesional "DEPORTIVO CUENCA" deberá:

1. Participar en los diferentes torneos que organice dicha entidad.
2. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y, a la Asociación provincial a la que se afilió y a lo que el Ministerio del Deporte dispongan, conforme a la Ley y el Reglamento.
3. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relaciones de carácter contractual.
4. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA.



5. Organizar y participar de Partidos amistosos siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
6. El club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la Jurisdicción y Competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la FEF, y del Tribunal de Arbitraje (TAS),
7. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo Técnico y demás personas vinculadas al club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación, Reglamentos, decisiones y Código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

NOTIFICACIONES

Art. 62.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, y del Directorio que deban notificarse a los Socios, se considerarán conocidas por éstos por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por avisos colocadas en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club.

RECLAMACIONES

Art. 63.- Las reclamaciones de los Socios, escritas y firmadas, deberán ser presentadas en la Secretaria del Club.

DELEGACIONES

Art. 64.- La Asamblea General, el Directorio y Presidencia, podrán delegar, transitoriamente, una o más de sus funciones a uno o varios de los dignatarios del Club; pero quienes deleguen serán responsables ante la institución por lo actos de sus delegados.

Si por razones de fuerza mayor, se produjera acefalia de autoridades, la administración del club será ejercida temporalmente por la Asociación de Fútbol Profesional (A.F.A.) y esta institución deberá convocar en un plazo de no mayor de treinta días a elecciones en el Club. En tal caso se realizará un inventario de Activos y Pasivos para su respectivo control.

COLORES DISTINTIVOS

Art. 65- Los colores del Club son: ROJO, NEGRO Y AMARILLO

LEMA

Art. 66.- El lema del Club "LA PASIÓN NUNCA SE ACABA"



Art. 67.- Las palabras siguientes usadas en este Estatuto, sin ninguna razón especificación, tendrán el alcance que a continuación se indica; "CLUB", EL Club Deportivo Cuenca; "ASAMBLEA GENERAL" La Asamblea General ordinaria y extraordinaria; "SOCIO", el de todas las clases; 7, "MENORES" los de ambos sexos.

REFORMAS

Art. 68.- El Directorio podrá presentar preparar reformas, totales o parciales al Estatuto del Club, en dos sesiones, con la concurrencia del quórum reglamentario de sus miembros, para luego presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

Art. 69.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

Art. 70.- El Club Deportivo Cuenca, participara en los campeonatos nacionales de fútbol; y los demás que pudieran crear a futuro (los mismos que deberán dar a conocer al Ministerio).

Art. 71.- El Club Deportivo Cuenca controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Federaciones Deportivas Provinciales o Asociaciones Deportivas Provinciales, caso contrario será puesto en conocimiento de la F.E.F. para la apertura del correspondiente expediente.

Art. 72.- El Club Especializado Profesional Deportivo Cuenca y todos sus miembros incluidos sus Directivos, Cuerpos Técnicos y Jugadores deberán someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL y de la ASOCIACION DE FUTBOL DEL AZUAY.

LITIGIOS

Art. 73.- Todos los litigios en los que intervenga o implique al Club Deportivo Cuenca y a todos sus miembros incluidos sus Directivos, Cuerpos Técnicos y Jugadores en relación con los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL y de la ASOCIACION DE FUTBOL DEL AZUAY deberán someterse a un Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol que adoptara la decisión final al respecto

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la Federación Ecuatoriana de Fútbol no obstante la posterior emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El Club Deportivo Cuenca, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá o reformará la normativa interna que considere necesaria. De manera especial en el plazo de 90 días implementará los mecanismos del caso para que exista los Socios Activos Cotizantes, en base a lo establecido en este estatuto, requisito imprescindible para ser candidato. .

TERCERA.- Una vez aprobados legalmente este ESTATUTO, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre socios.

CUARTA.- Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni la normativa interna del Club Podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El CLUB DEPORTIVO "CUENCA", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a la largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el fin de precautelar el funcionamiento, administrativo, financiero y económico y para que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Organismo Deportivo, el periodo de funciones del directorio electo será de dos años a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y luego se tendrá que seguir la norma estatutaria aprobada por los socios del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.


ARTÍCULO QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 31 AGO 2018



DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Christian Rueda	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	

